

CONSTANCIA SECRETARIAL. Septiembre 12 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informándole que el término de traslado a la parte demandada se encuentra vencido, sin que, de manera presencial o virtual, hubiese ejercido sus derechos de defensa y contradicción. **(Archivos 16 a 18 expediente digital)**

DEMANDADA	NOTIFICACION POR AVISO ARTICULO 292 C.G.P	FECHA INICIO TERMINO DE TRASLADO – ARTICULOS 91 Y 292 C.G.P	FECHA VENCIMIENTO TERMINO DE TRASLADO
LUIS ALVARO CANO TABARES	FECHA ENTREGA DIRECCION FISICA- 04 DE AGOSTO DE 2023	Agosto 14 de 2022	Septiembre 11 de 2023 hora 5:00pm

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 12-75 Piso 7 Palacio de Justicia - Telefax 8986868 – correo electrónico
institucional:j08fccali@cendoj.ramajudicial.go.vco

DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: FABIOLA OCAMPO BERNAL

DEMANDADO: LUIS ALVARO CANO TABARES

Radicado No. 760013110008-2023-00298-00

Auto Interlocutorio No. 1624

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada, sin que hubiese dado contestación a la presente demanda de divorcio, teniéndose entonces por notificado a partir del 14 de agosto del año 2023, advirtiéndose sobre las sanciones procesales que establece el artículo 97 del C.G.P, ante la falta de contestación de la presente demanda de Divorcio.

Ahora bien, previo a la audiencia inicial que ha de surtirse en este asunto y en aras de dar cumplimiento a los principios de acceso a la justicia, específicamente en lo atinente a la duración razonable del proceso (artículo 2 CGP), y al de concentración (artículo 5 ibidem), el juzgado, teniendo en cuenta que conforme al numeral 6 del artículo 372 del Código General del Proceso, que exhorta para que en cualquier etapa del proceso se puedan zanjar las diferencias y siendo la finalidad principal de los interesados, la definición de su situación jurídica relacionada con su estado civil, se hace necesaria la citación de las partes a una jornada de acercamiento por parte del despacho, la cual se realizará, en coordinación con la Asistente Social de este Juzgado, y de manera virtual.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER por notificado de la presente demanda de Divorcio, al demandado señor LUIS ALVARO CANO TABARES, **a partir del 14 de agosto del año 2023**, advirtiéndose sobre las sanciones procesales que establece el artículo 97 del C.G.P, ante la falta de contestación de la presente demanda de Divorcio.

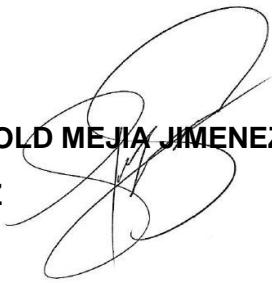
2.- CITESE a jornada de acercamiento (mediación) con la participación de las partes **FABIOLA OCAMPO BERNAL y LUIS ALVARO CANO TABARES**, la cual deberá realizarse en coordinación con la Asistente Social del Juzgado, para tal fin se señala la hora de las **9:00am del día 12 de octubre del año 2023.**

3.- Se ORDENA por secretaría, enterar esta decisión a los sujetos procesales, a través de justicia web siglo XXI, direcciones físicas, y canales digitales que aparezcan al interior del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HAROLD MEJIA JIMENEZ

JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read "HAROLD MEJIA JIMENEZ".